

su defensa, la harán los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El Sr. AIKMAN (Nueva Zelanda) señaló que el preámbulo de la Carta establece un fuerte vínculo entre la paz y la justicia y los derechos de la persona humana, realizando así uno de los principios fundamentales del Derecho romano. Los derechos del hombre se encuentran tan arraigados en la propia naturaleza humana como en la estructura y las necesidades del mundo moderno. Los principios proclamados en la Declaración no son, por consiguiente, la obra original de 58 naciones o sus representantes reunidos, en el siglo XX, en la sala de una comisión.

La preparación del proyecto de Declaración fué una tarea delicada, porque sus autores pertenecen a sistemas sociales, económicos y filosóficos diferentes; pero se ha demostrado que con buena voluntad y un sincero deseo de cooperar, es posible conciliar los puntos de vista y las opiniones divergentes. Por ello puede decirse con justicia que esta Declaración es "universal", pues representa una obra de la cual puede enorgullecerse la Organización y a la cual debe ahora dar la mayor publicidad posible en el mundo entero.

Los debates sostenidos en la Tercera Comisión demostraron que todos los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre tienen la misma importancia y por consiguiente, el orden que se da a estos artículos, no tiene un significado especial. La delegación de Nueva Zelanda apoyó esta tesis porque estima que todos los derechos enunciados son fundamentales.

La delegación de Nueva Zelanda tomó nota con satisfacción del lugar asignado a los derechos económicos sociales. La experiencia ha demostrado que el individuo sólo puede alcanzar su pleno desarrollo cuando goza de la más amplia seguridad social. Los derechos económicos y sociales pueden asegurar al individuo condiciones normales de vida que le permitan gozar de una libertad mucho más amplia; Nueva Zelanda considera que una de las funciones de los gobiernos es favorecer la implantación de esas condiciones.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre se refiere, expresa o implícitamente, a todos los dominios de la actividad humana. Es posible que no todos los principios enunciados en ella puedan ser respetados como corresponde, pero cada Estado deberá tratar de no provocar críticas justificadas.

Es verdad que la Declaración Universal de Derechos del Hombre, como declaración de principios, sólo tiene fuerza moral y no impone obligaciones jurídicas. Por ello la delegación de Nueva Zelanda insistió en la elaboración del proyecto de resolución E por el cual se encarga a la Comisión de Derechos del Hombre que siga dando prioridad, en su plan de trabajo, a la preparación de un proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y a la elaboración de medidas de aplicación.

El Sr. Aikman recordó que el pacto internacional de derechos del hombre deberá, en definitiva, comprender tres partes: en primer lugar, la declaración que ha sido sometida a la Asamblea; en segundo lugar, un pacto o con-

vención que imponga a los Estados obligaciones que les ligen jurídicamente; y por último, medidas eficaces de aplicación. La delegación de Nueva Zelanda estima que el pacto relativo a los derechos del hombre habrá de ser un documento aun más importante que la propia Declaración, puesto que impondrá obligaciones jurídicas a los Estados que lo ratifiquen. Además, ha de esperarse que una serie de convenios internacionales elaborará y definirá progresivamente los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre; el primer paso ha sido dado por la preparación de los tres proyectos de convenciones sobre la libertad de información inscritos en el Programa de la Tercera Comisión.

Nueva Zelanda estima que sería conveniente que la Comisión de Derechos del Hombre consagrara su labor relativa a la elaboración del pacto de derechos del hombre, dedicando su atención únicamente a algunos de los derechos enunciados en la Declaración. Los demás derechos podrían tratarse ulteriormente. Algunos, especialmente los de carácter económico y social, podrían encomendarse a otros órganos, como el Consejo Económico y Social, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Alimentación y Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo. Al mismo tiempo, la Comisión de Derechos del Hombre debería examinar las propuestas relativas a la aplicación de la Declaración, especialmente las que se refieren al derecho de petición. Esto último es muy importante y merece ser examinado con sumo cuidado por la Comisión.

La delegación de Nueva Zelanda concede gran importancia a la Declaración de Derechos del Hombre, pero quiere señalar que las Naciones Unidas no habrán cumplido plenamente sus obligaciones en esta materia hasta que la Asamblea General haya adoptado el pacto y las medidas eficaces de aplicación.

Se levantó la sesión a las 13.10 horas.

182a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,
el viernes 10 de diciembre de 1948,
a las 15.20 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

118. Continuación de los debates sobre el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/REV. 1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784)

Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán), recordando las palabras pronunciadas la víspera por el Presidente (179a. sesión plenaria), quien manifestó que la adopción de la Convención sobre el genocidio era un acontecimiento memorable, dijo que la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre tendría el

mismo carácter. La delegación del Pakistán se asoció plenamente a los elogios que se habían hecho sobre la Declaración y a las felicitaciones expresadas a las delegaciones que participaron en la redacción del documento.

Las pocas observaciones que hizo la delegación del Pakistán respecto a la Declaración versaron sobre el artículo 19, relativo a la libertad de conciencia, con inclusión de la libertad de cambiar de religión. Cuando se discutió este punto en la Tercera Comisión, no se comprendió todo el alcance de la cuestión; por ello Sir Mohammed quería exponer con toda claridad la posición de su delegación respecto a esta parte del artículo 19.

El Pakistán es un defensor ardiente de la libertad de pensamiento y de creencia y de todas las libertades enunciadas en el artículo 19. No podía dudarse de ello y si la cuestión tuviera sólo un aspecto político, la declaración de Sir Mohammed hubiera sido suficiente. Pero la delegación del Pakistán estima que el problema tiene un significado especial porque algunos de sus aspectos atañen al honor del Islamismo; era, por consiguiente, necesario explicar en la Asamblea el punto de vista de la delegación; punto de vista que se inspira en la enseñanza del Islamismo en este dominio.

La enseñanza del Islamismo se funda en el Corán, que contiene las revelaciones orales hechas al profeta Mahoma; para los musulmanes es, por lo tanto, la palabra de Dios. Ahora bien, el Corán declara que ni la fe ni la conciencia de la cual nace, pueden ser objeto de una obligación. Dice el Corán específicamente: "Dejad que el que quiera creer crea, y que aquel que no quiera creer, no crea"; y de manera formal condena, no la falta de fe, sino la hipocresía. La religión musulmana es una religión misionera: trata de persuadir a los hombres de cambiar de fe y de modo de vivir, para que siga la fe y el modo de vivir que predica; pero reconoce a otras religiones el mismo derecho de conversión que ejerce.

El artículo 19 provoca inquietudes en algunas delegaciones debido a la actuación de los misioneros de algunas otras religiones. Sir Mohammed rindió homenaje a la obra realizada por los misioneros cristianos en Oriente, sobre todo respecto a la educación, la higiene y la medicina; no obstante, es indudable que sus actividades tienen a veces un carácter político que puede suscitar objeciones justificadas. En algunos casos, por los medios que emplean para obtener la conversión resulta ésta un remedio peor que la enfermedad que se proponían curar.

Existen otros aspectos del problema, pero no conviene tratarlos en esta etapa de los trabajos. La delegación del Pakistán estima que lo esencial es repetir que la religión musulmana, por su parte, proclama claramente el derecho a la libertad de conciencia, y se pronuncia contra toda especie de coacción en lo que respecta a la fe y a las prácticas religiosas.

La delegación del Pakistán, por estas razones, votará en favor del artículo 19 y no aceptará limitación alguna a sus disposiciones.

La Sra. BEGRUP (Dinamarca), recordó que cuando la Carta fue redactada en San Francisco, los hombres y las mujeres libres pensaron que no debería ser únicamente un documento

para reglamentar las relaciones entre los Estados, sino que debería también entrañar la promesa de consagrar los derechos del individuo, elemento fundamental del Estado. Ulteriormente imperó esta concepción. Mientras que el concepto tradicional de la soberanía del Estado tiende a desaparecer progresivamente, las promesas dadas a la humanidad parece que están a punto de realizarse. La Declaración Universal de Derechos del Hombre hace de las promesas de la Carta una realidad viviente.

La desigualdad entre las razas tiende a desaparecer día por día. Pero, ¿cuáles son los resultados concretos logrados respecto a la igualdad del hombre y la mujer? La señora Begtrup, persuadida de que esta igualdad dará libertad a una fuerza humana extraordinaria que facilitará la reconstrucción de un mundo pacífico, concedió una importancia especial a este aspecto del problema.

Añadió que deseaba subrayar la importancia de la obra realizada por las Naciones Unidas en esta materia, gracias a la existencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sucesora de la Subcomisión que en 1946 estableció un programa para la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados. Todos los Estados que sinceramente deseaban aplicar las disposiciones de la Carta, podían adoptar ese programa cuya gran flexibilidad permitía tener en cuenta las condiciones especiales de cada Estado. Estaba fundado en cuatro puntos esenciales: igualdad de derechos políticos; igualdad de derechos civiles, incluso el importante derecho del matrimonio; igualdad de derechos económicos e igualdad de derecho en materia de educación. Estimaron algunos que este plan era demasiado atrevido, pero el Consejo Económico y Social, comprendiendo su importancia, se percató de que constituía una especie de revolución social y que, por primera vez en la historia de la humanidad, se ponía de relieve la necesidad de estudiar la cuestión de la igualdad del hombre y la mujer desde el punto de vista económico, social y psicológico. El Consejo Económico y Social comprendió que los expertos en materia de derechos del hombre, no lo eran necesariamente en materia de derechos de la mujer; y creó una Comisión a la cual encomendó especialmente la cuestión de tales derechos.

Consiste la labor relativa a los derechos de la mujer en la aplicación de las disposiciones de la Carta concernientes a los derechos del hombre, en uno de sus aspectos especiales. La delegación de Dinamarca se congratula de la iniciación de esta labor y en general aprueba las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que a ello se refieren. Se empeña, sin embargo, en subrayar que la palabra "toda persona" ha de interpretarse en el sentido de que designa tanto al hombre como la mujer; además, estima conveniente repetir, en algunos casos, que los derechos se aplican igualmente al hombre y a la mujer; es necesario repetirlo sin temor a incurrir en críticas, porque esta manera de pensar está lejos de ser admitida en el mundo entero. En relación con ello, la Sra. Begtrup añadió que la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en Francia en 1789, que solemnemente estableció las libertades fundamentales, no menciona ni siquiera

implícitamente, los derechos de la mujer. El mundo ha evolucionado desde entonces, pero los hombres tienen la tendencia a ser conservadores cuando conviene a sus intereses. Es importante, por consiguiente, establecer claramente que la Declaración se aplica igualmente al hombre y a la mujer. Con ello se logra algo más que hacer justicia a la mujer, dándole lo que le corresponde; se hace un llamamiento para que extienda el campo de sus actividades y comprenda que la humanidad la necesita para reconstruir, con los hombres, un mundo donde la paz habrá de reinar en un nuevo porvenir.

Las últimas etapas de la labor de la Asamblea General demuestran que no se ha desarrollado suficientemente el espíritu de comprensión y de mutuas concesiones; la manra de pensar y de sentir que caracterizan a la mujer podrían, quizá, ayudar a lograr una atmósfera nueva en la Organización y en la obra que acomete.

Cierto es que los derechos de la mujer son sólo un aspecto de los derechos y libertades enunciados en esta Declaración. Pero aunque sean un aspecto parcial, no deja éste de ser importante. Los derechos del individuo deben aplicarse en dos formas: en primer lugar, la legislación actual de los Estados Miembros ha de modificarse y luego ha de crearse la corriente de opinión pública que habrá de influir en la manera de pensar del hombre. Este último punto tiene, tal vez, mucha mayor importancia, porque la opinión pública atraviesa todas las fronteras y llega a todos los seres humanos.

La Sra. Begtrup aprovechó la oportunidad para hacer un llamamiento a todos los estadistas presentes, por cuya voz se expresa la voluntad de los pueblos; y les pidió que no olvidaran que la mujer en el mundo entero está dispuesta a colaborar en la labor pacífica emprendida por ellos, a fin de proteger sus hogares y sus hijos de los horrores de una nueva guerra. Cada vez que en la Declaración aparecen las palabras "toda persona" se refieren a los derechos y responsabilidades tanto de la mujer como del hombre, en la obra de la paz.

La Sra. MENON (India) recordó que su delegación había tomado parte desde el principio en la labor de la Comisión de Derechos del Hombre. Añadió que apoyaba la Declaración elaborada por la Comisión porque ofrece una sólida base para la cooperación internacional a que se refiere el Artículo 55 de la Carta y expresa las aspiraciones de pueblos que aun cuando no hayan logrado su libertad política, han aceptado y practicado siempre los nobles ideales de la tolerancia religiosa y libertad cultural.

La actitud de la delegación de la India en la Tercera Comisión sólo puede ser plenamente comprendida cuando se la compara con la decisión adoptada por la Asamblea Constituyente de la India, de incluir en la Constitución de dicho país los mismos derechos y libertades enunciados en la Declaración.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre surgió de la necesidad de reafirmar esos derechos después de su violación durante la guerra. Hoy día necesitan más que nunca ser reafirmados. Para sanar a la humanidad es conveniente darle los remedios adecuados a la gravedad de las condiciones en que vive; cuando

estas condiciones empeoran, el remedio tiene que ser más vigoroso y drástico.

Es ésta una de las razones por las cuales esta Declaración es más completa y detallada que otras declaraciones semejantes. Las anteriores no enunciaban derechos como el derecho a la igualdad de salario por trabajo igual; el derecho a la protección social para las madres y los niños, aun cuando éstos hayan nacido fuera de matrimonio; el derecho a la educación, y la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Estos derechos son la expresión de un nuevo orden social, de una democracia verdadera fundada en la justicia social.

La enumeración de estos derechos y sus consecuencias, en lo que al estilo y a la estructura general de la Declaración se refiere, han sido ya objeto de tantas observaciones, que no podemos pasarlas en silencio. Algunas delegaciones se han opuesto a la repetición de ciertas frases, pero a juicio de la Sra. Menon, la armonía del pensamiento y la pureza de las intenciones son factores más importantes que la mera belleza de las palabras. Lo que importa esencialmente es el contenido de la Declaración y no debe ser sacrificado por razones de estilo. Conforme a los principios de la Carta, la Declaración pone de relieve la igualdad de todos los seres humanos sin distinción alguna, y por primera vez proclama claramente que los derechos enunciados se aplican también a los territorios no autónomos y a los territorios bajo administración fiduciaria. Estas últimas disposiciones fueron adoptadas por una gran mayoría, a pesar de la oposición de ciertas delegaciones. La indiferencia u oposición de ciertos Estados fué significativa y no debe pasarse por alto. La delegación de la India mantuvo siempre al respecto una firme actitud que no puede dar lugar a duda alguna. Como siempre, la delegación de la India se opuso a toda clase de discriminación.

Algunos han reprochado a la delegación de la India falta de confianza, y empeño en subrayar lo que es evidente. La Sra. Menon declaró que la actitud de su delegación se ha inspirado en el sentimiento de que la India tiene, como país que acaba de conquistar su independencia, el deber de ayudar a otros países que aun no la han logrado.

Recordando con qué insistencia había puesto de relieve su delegación la importancia de evitar que se mencionara cualquier doctrina política en el texto de la Declaración o en el preámbulo, la Sra. Menon agradeció a la Tercera Comisión su comprensión de ese punto de vista. Parecería ilógico, efectivamente, que se insistiera en convicciones políticas que no todos comparten, mientras se proclama la tolerancia religiosa.

El derecho a tener opiniones diferentes es un derecho sagrado y una prerrogativa de todo pueblo verdaderamente democrático. La delegación de la India, por consiguiente, sostiene este derecho, aunque se da perfecta cuenta de los peligros que encierra. Como otros países, la India nunca consentiría en limitar los derechos políticos a fin de lograr fines sociales, por nobles que éstos fueran.

Respecto al artículo 30, la delegación de la India aceptó los límites que impone porque, como dijo Mahatma Ghandi, los derechos nacen de las obligaciones y ningún hombre puede invocar el

derecho a la vida si no cumple sus deberes de ciudadano del mundo. En consecuencia, la Declaración es una declaración de obligaciones, por el mismo hecho de enunciar derechos. La adopción de la Declaración no debe, sin embargo, conducir al olvido del documento más importante: la convención cuya adopción espera ansiosamente el Gobierno de la India, confiando en que contendrá medidas efectivas para la aplicación de la Declaración.

Para terminar, la Sra. Menon expresó su esperanza de que la Declaración habrá de abrir el camino de una nueva era de solidaridad internacional, puesto que los derechos no se fundan ni en el Estado ni en el individuo, sino en el ser humano que participa en la vida social y trabaja por la cooperación nacional e internacional.

El Sr. CHANG (China) señaló que durante los largos debates sostenidos en torno a la Declaración Universal de Derechos del Hombre, los representantes estuvieron de acuerdo cada vez que ante todo se preocuparon de defender los derechos del hombre. Los desacuerdos se produjeron como resultado de preocupaciones de orden puramente político.

El Sr. Chang, después de haber colaborado durante dos años en la elaboración de la Declaración, expresó su esperanza de que ésta habría de prosperar, alimentada por la esperanza de la humanidad.

En el siglo diez y ocho, cuando los derechos del hombre fueron solemnemente proclamados en los países occidentales, se puso de relieve el elemento humano, por oposición al derecho divino invocado por los reyes. El orador señaló que el pensamiento chino tuvo su parte de influencia en la evolución de estas ideas en el mundo occidental. La primera condición que exige la defensa de los derechos del hombre es la tolerancia respecto a las diferentes opiniones y creencias difundidas por el mundo. El dogmatismo intransigente ha hecho mucho mal, al enconar las controversias, dándoles una base ideológica. En la época contemporánea y especialmente durante los años que siguieron a la primera guerra mundial, se ha manifestado la tendencia a imponer a todos un pensamiento uniforme y una sola forma de vida. Esta actitud sólo puede producir un equilibrio mediante el sacrificio de la verdad y el empleo de la fuerza. Pero por violentos que sean los medios empleados, el equilibrio obtenido en esa forma no puede durar. Para mantener la armonía de la comunidad humana y para salvar la propia humanidad, todos tenemos que aceptar con espíritu sinceramente tolerante, la diversidad de opiniones y creencias de los demás.

Por otra parte, es conveniente definir los conceptos con precisión. No es esta una cuestión puramente académica. En esta época se considera como alta política crear la confusión en la mente de nuestro adversario, pero un verdadero estadista no puede tolerar la confusión. El orden social y la cooperación pacífica sólo podrán realizarse si los pueblos aprendieran a expresar, en términos precisos, ideas claras. La discordia, que con tanta frecuencia surge en torno a nosotros, se debe casi siempre a la confusión que entraña el empleo, sea o no voluntario, de términos inexactos y ambiguos.

Aconsejando una actitud de tolerancia respecto a todas las opiniones y creencias, e insistiendo

en el empleo de términos precisos, la delegación de China se esforzó por mejorar hasta cierto punto la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

El Sr. KAMINSKY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) hizo el resumen de las etapas por que pasó la Declaración y recordó que, conforme a la resolución 43 (I) aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1946, dicha Declaración habría de reflejar el espíritu de la Carta. Añadió que como el documento presentado a la Asamblea sólo responde parcialmente a los fines enunciados en la resolución, la Asamblea no podría, tal vez, aprobarlo definitivamente en este período de sesiones.

Para demostrar que el texto no se ajusta plenamente a los fines a que está destinado, sería suficiente recordar la gran cantidad de enmiendas propuestas para el texto original. Fueron pocas, no obstante, las enmiendas incorporadas, y por ello el texto actual de la Declaración, aun siendo bastante distinto del texto original, no satisface a todas las delegaciones.

En su forma actual, la Declaración tiene muchas lagunas. Sólo constituye una simple enunciación de los derechos del hombre cuyo estudio en las escuelas podría ciertamente conducir al desarrollo progresivo del respeto a tales derechos, pero la Declaración debería tener un objetivo menos limitado.

La naturaleza limitada de la Declaración resulta aún más deplorable por no contener ésta ninguna garantía efectiva de los derechos que proclama. Las enmiendas propuestas por la delegación de la U.R.S.S. tenían por objeto definir las medidas adecuadas para hacer efectivos los derechos proclamados en la Declaración, garantizando su aplicación por el Estado dentro de la estructura de una legislación democrática y progresista. La Tercera Comisión, al rechazar esas enmiendas, tergiversó el sentido de la Declaración. No es suficiente enunciar derechos esenciales como el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad de salario por trabajo igual y los derechos sociales; también es necesario tener en cuenta su aplicación práctica.

La Declaración ni siquiera hace mención de la existencia del Estado como tal, y parece colocar al individuo fuera de su propio medio. Por otra parte, no pone de relieve las condiciones materiales indispensables para asegurar el respeto eficaz a los derechos del individuo. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia no puede aceptar esta concepción.

Tampoco enuncia la Declaración los principios democráticos cuya confirmación es importante. Por ejemplo, el derecho a una cultura nacional que fué objeto de una enmienda presentada por la Unión Soviética, no ha sido mencionado. Es éste, sin embargo, un derecho esencial, sobre todo para las poblaciones coloniales que constituyen casi la mitad de la humanidad, puesto que su aplicación permitiría a millones de individuos sacudir el yugo de las Potencias coloniales.

Tampoco contiene esta Declaración mención alguna de la lucha de la democracia contra el fascismo y el nazismo. Sin embargo, la lucha contra el fascismo es un elemento esencial de la protección a los derechos del individuo. Ciertos Estados capitalistas desconocen estos derechos; en otros países se llevan a cabo campañas nacio-

nalistas o racistas, y se desencadenan las fuerzas de agresión que entorpecen el esfuerzo de los elementos democráticos. No pueden pasarse por alto estos factores; sin embargo, esto es lo que hace la Declaración.

La delegación de la U.R.S.S. propuso una serie de enmiendas que ponían de relieve el peligro que presenta la reacción fascista. Una de estas enmiendas estaba encaminada a prohibir la libertad de expresión cuando se utilizara para fines de propaganda fascista y de incitación al odio racial. Otra tenía por objeto la prohibición de toda organización fascista o antidemocrática. La Tercera Comisión no quiso, sin embargo, aceptar estas reivindicaciones tan legítimas, y la Declaración no menciona, en consecuencia, la necesidad de combatir al fascismo. Más aun, el artículo 21, que trata de la libertad de asociación, en su forma actual puede servir a organizaciones fascistas, como el Ku Klux Klan, para justificar sus actividades.

Finalmente, los artículos 20 y 14, que tratan respectivamente de la libertad de recibir y difundir informaciones y de la libertad de circulación dentro del Estado y fuera de sus fronteras, no permiten ninguna limitación que el Estado pudiera estimar necesario imponer. Son incompatibles con las disposiciones precisas contenidas en la Carta y que se fundan en el respeto a la soberanía de los Estados.

La delegación de la U.R.S.S. se manifestó contra estas deficiencias de la Declaración y trató de colocar el problema en un plano más concreto y realista. Pero sus reclamaciones realistas y democráticas no fueron comprendidas. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia estima que la Declaración, en su forma actual, no es satisfactoria. Resulta especialmente lamentable que la Declaración no contenga las disposiciones propuestas por la delegación de la U.R.S.S. para el artículo 3, que fueron objeto de oposición por parte del representante del Reino Unido. En tal oposición no había nada sorprendente, ni tampoco en el texto de la enmienda propuesta para el mismo artículo por la delegación británica (A/778/Rev.1). Tenía por objeto esta enmienda limitar el alcance del artículo, permitiendo su aplicación a los territorios ocupados de Alemania. Es evidente que las Potencias coloniales se oponen a la aplicación de los derechos enunciados a los territorios coloniales.

Si se examina la Declaración para determinar en qué medida contiene elementos nuevos, se verá que éstos consisten en la proclamación del derecho a la educación, del derecho a la igualdad de salario por trabajo igual y de una serie de derechos económicos. Sin embargo, como no se garantiza en forma alguna la aplicación de estos derechos, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia no puede dar su apoyo a la Declaración.

En su opinión, sin embargo, el texto podría ser mejorado; y por ello hace suya la proposición de la Unión Soviética de que se aplase el examen del proyecto de Declaración con las enmiendas propuestas, hasta el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y de que el texto sea nuevamente examinado con miras a lograr su mejoramiento. Creyendo que la Declaración sólo puede ser efectiva si tiene un carácter democrático y progresista, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia

votará en favor de la propuesta presentada por la U.R.S.S.

El Sr. PEARSON (Canadá) afirmó que su Gobierno consideraba la Declaración Universal de Derechos del Hombre como un instrumento inspirado en el más alto ideal, que expresa los principios y aspiraciones más nobles. Añadió que está convencido de que cada nación se esforzará por aplicarla conforme a sus propios usos y tradiciones.

Como no es posible alcanzar la perfección en este mundo, no ha de esperarse que estos principios se traduzcan inmediatamente en realidades. Ciertas disposiciones de la propia Carta aun no han sido aplicadas en el mundo entero, pero la aplicación universal de los principios contenidos en esos documentos debe ser la meta de todos los pueblos.

Por desgracia, el proyecto de Declaración, que es una simple enunciación de principios, tiene a veces una redacción vaga e imprecisa. Parece que ha sido imposible evitar este inconveniente. En el Canadá no se dicta una Ley cuando no es posible indicar con precisión a los ciudadanos las obligaciones que les incumben. No se siguió este ejemplo al redactar la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Algunas cláusulas no son bastante precisas para que puedan traducirse en medidas positivas de aplicación.

El artículo 22, por ejemplo, otorga a toda persona el derecho de acceso a las funciones públicas de su país, cualesquiera que sean sus convicciones políticas. Haciendo caso omiso del artículo 31, podría sostenerse que esta disposición obliga al Estado a aceptar entre sus funcionarios aun a aquellas personas que hubieren dado a conocer públicamente su intención de atacar todas las instituciones libres que la Declaración de Derechos del Hombre tiende a proteger. Sin embargo, sin estas instituciones que sólo pueden florecer en una sociedad liberal, los derechos del hombre serían puramente ficticios.

La delegación del Canadá estima que hubiera sido posible eliminar todas las imperfecciones y ambigüedades del proyecto de Declaración, encargando la redacción del texto a un organismo compuesto de jurisperitos, la Comisión de Derecho Internacional, por ejemplo, antes de someterlo a la Asamblea General.

Si la delegación de la U.R.S.S. hubiera tenido presente este procedimiento antes de presentar su proyecto de resolución (A/785/Rev.2), la delegación canadiense le habría dado su apoyo. Pero los representantes de la U.R.S.S. y de la R.S.S. de Ucrania dieron a entender que aprovecharían un nuevo examen del proyecto para tratar una vez más de introducir ciertas ideas que ninguna relación tienen con los derechos del hombre.

La delegación canadiense no podría aceptar la teoría de que los derechos del hombre deban limitarse a los derechos sancionados y consagrados por la doctrina comunista, mientras que todos los demás derechos quedaran proscritos por ser tachados de fascistas. El término "fascismo" que adquirió un significado tan preciso como terrible en la terminología del despotismo, está perdiendo actualmente su fuerza por el abuso que se comete al aplicarlo a toda persona o idea que no sea comunista.

Por su parte, el Canadá tiene la intención de proteger la libertad individual dentro de sus fron-

teras, como lo ha hecho siempre. La libertad, en el Canadá, no es tan solo una fuente de inspiración revolucionaria, sino una práctica diaria, promovida por la jurisprudencia y las leyes en general. Es ésta una tradición que el Canadá quiere conservar.

La delegación canadiense se abstuvo de votar, en la Tercera Comisión, sobre ciertos artículos de la Declaración, cuando se referían a cuestiones que según la Constitución Federal canadiense, son de la competencia de los gobiernos provinciales. El Sr. Pearson añadió que el Gobierno Federal canadiense no pretende intervenir en los derechos de los gobiernos provinciales, derechos a los cuales concede el pueblo canadiense tanta importancia como a los principios contenidos en la Declaración. Por esta misma razón se abstuvo su delegación de participar en la votación final sobre el texto completo de la Declaración en la Tercera Comisión.

Sin embargo, puesto que el Gobierno y el pueblo del Canadá creen en los principios de la Declaración y los llevan a la práctica, la delegación canadiense, habiendo definido claramente los problemas constitucionales que para su país suscita la adopción de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, votará en favor de ella, con la esperanza de que esta Declaración señalará una etapa memorable en el progreso de la humanidad.

El Sr. ANZE MATIENZO (Bolivia) dijo que la Asamblea se animaba con un rayo de esperanza. Después de sobrevivir a una terrible guerra, el mundo angustiado pronto habría de alcanzar el reconocimiento universal de los derechos del hombre.

El Derecho nacional de cada país y el Derecho internacional consagrarán en adelante un conjunto de normas que reglamentan, por una parte las relaciones entre el individuo y el Estado, y por otra parte las relaciones entre el individuo y la comunidad internacional. Esta comunidad debe inspirarse en consideraciones de orden humanitario. La asociación de los pueblos sólo podrá mantenerse en la medida en que éstos respeten ciertos principios morales en su vida política nacional y en la línea de conducta de sus Gobiernos en el orden internacional.

La humanidad entrará entonces en una nueva fase que debe culminar en el establecimiento de una verdadera constitución internacional, fundada en la limitación de la soberanía del Estado en provecho del individuo.

Dos tendencias opuestas se han manifestado en el curso de los debates sobre tal código de moral internacional. Por una parte, la tesis sostenida por la U.R.S.S. y caracterizada por el designio de subordinar el individuo al Estado; y, por otra parte, la tesis sostenida por todos los países democráticos, que tiende a capacitar al individuo para organizar un Estado que, a su vez, sea capaz de respetar los derechos del individuo.

El Gobierno de Bolivia encargó a su delegación que diera a conocer, con toda la solemnidad de un compromiso de honor, su adhesión a todas las disposiciones que pudiera adoptar esta Asamblea en honor y bien de la humanidad. Bolivia tratará, como lo ha hecho en el pasado, de vencer las dificultades derivadas de su complejidad geográfica y étnica, subordinando el Estado al individuo.

El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania había defendido la tesis de que

la felicidad de la humanidad debe subordinarse a los intereses del omnipotente Estado comunista. El Sr. Anze Matienzo se limitó a declarar a este respecto que la adoración mesiánica del Estado, está más cerca de Hitler que de Roosevelt, y que los países democráticos aborrecen a aquél y veneran a éste.

La situación no es tan grave en los países occidentales como pretende el Sr. Manuisky. No todo en ello es perfecto como querrían sus pueblos, pero mediante su constante mejoramiento, estos pueblos se acercan más y más al ideal definido en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

El Sr. VASCONCELLOS (Paraguay) recordó que la defensa de los derechos del hombre forma parte de la tradición de su país desde la época colonial en que el célebre movimiento de los *comuneros* ofreció un ejemplo de lucha desesperada, llevada hasta el supremo sacrificio por el ideal de un pueblo.

La ciudad que fué la cuna de las ideas de la libertad, igualdad y fraternidad, ha tenido el privilegio, altamente significativo, de recibir a los representantes de 58 naciones, llamados a adherirse a una Declaración que habrá de ser considerada como un faro de luz en la historia de la humanidad.

El representante del Paraguay rindió homenaje de gratitud a la Sra. Roosevelt, Presidente de la Comisión de Derechos del Hombre y digna compañera del gran Presidente desaparecido cuya memoria será invocada siempre que haya de emprenderse una obra grande y noble. Franklin Roosevelt dió el ejemplo de una vida consagrada al servicio de la paz y del bienestar de la humanidad. Al proclamar los principios de la Carta del Atlántico fué tanto el precursor como el inspirador de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

Aunque esta Declaración no sea perfecta, es la más armoniosa, universal y completa que se haya hecho hasta ahora. No podrá, desde luego, suprimir como por arte de magia, todos los males que afligen a la humanidad, pero servirá para iluminar el camino que deben seguir los hombres para lograr la felicidad.

Los principios de la Declaración resultan muy avanzados, en comparación con la situación existente en ciertos países. Millones de hombres se sentirán felices al pensar que ellos o sus descendientes podrán gozar un día de los derechos tan elementales como el derecho a circular libremente, a escoger el lugar de residencia, a disponer del fruto de su trabajo, a disfrutar de seguridad social y económica, y el derecho al descanso y a la libre disposición de su tiempo libre; y que podrán por fin dejar de ser simples piezas de la maquinaria del Estado y llegar a ser miembros libres de la gran familia humana.

Todas las legislaciones nacionales, y así como toda acción colectiva internacional deben estar inspiradas en la Declaración Universal de Derechos del Hombre. No hay pretextos para justificar su repudio. Algunas enmiendas de detalle bastarán para dar a este instrumento su plena efectividad.

La delegación del Paraguay apoya sin reservas la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que expresa la verdadera razón de ser de la humanidad.

La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) recordó los esfuerzos realizados por su delegación en la Tercera Comisión, para lograr que la Declaración Universal de Derechos del Hombre reconociera explícitamente la igualdad del hombre y la mujer. Recordó que la República Dominicana ha defendido siempre este principio en todas las Conferencias panamericanas e internacionales en que estuvo representada.

Es cierto que la Carta de las Naciones Unidas consagra la igualdad absoluta del hombre y la mujer, pero era necesario que, complementada por nociones jurídicas más precisas, se incorporara este principio al instrumento que habrá de apoyar las legítimas aspiraciones de la mujer, especialmente en aquellos países donde aun no ha conquistado su lugar en la sociedad.

Con este objeto, la delegación de la República Dominicana propuso una enmienda al preámbulo del proyecto de Declaración. Uno de los fines de la Declaración debería ser alentar a los Gobiernos a investigar, conforme a las circunstancias existentes en los diferentes Estados, los métodos para eliminar la desigualdad del trato de que es víctima la mujer. El hecho de que los prejuicios tradicionales cedan el paso a un concepto más humano, que tiende a reconocer que la injusticia social dirigida contra un grupo determinado perjudica el bienestar y el progreso de toda la humanidad, habrá de facilitar esa tarea.

Fiel a la actitud que adoptó en la reciente Conferencia de Bogotá, la delegación de la República Dominicana insistió en que se incorpore al proyecto de Declaración el principio de la igualdad de salario por trabajo igual, sin distinción de raza o de sexo. Es sabido que en la realidad la discriminación contra la mujer que trabaja se practica sistemáticamente.

La Srta. Bernardino no creyó necesario exponer nuevamente las múltiples razones que justifican el reconocimiento internacional de los derechos de la mujer. La labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las decisiones que ha adoptado bastan para demostrar que en el mundo contemporáneo hay una marcada tendencia hacia la proclamación del principio de la igualdad absoluta de ambos sexos.

Los que dirigen el mundo no han comprendido siempre, sin embargo, que la mujer es un elemento fundamental en la sociedad, en cuanto al desarrollo y a la aplicación de los principios democráticos. Por esta razón, la Srta. Bernardino hizo un llamamiento a las mujeres del mundo entero, así como a todas las organizaciones femeninas, para que proclamaran su fuerza, lucharan contra los elementos que se opongan a sus aspiraciones, e hicieran valer los principios consagrados en la Declaración. La delegación de la República Dominicana está convencida de que la Declaración, esperada por los hombres y mujeres del mundo entero, obtendrá la aprobación de la Asamblea General y recibirá el apoyo sin reservas de todos los pueblos.

Al terminar, la Srta. Bernardino elogió a los miembros de la Comisión de Derechos del Hombre, por la magnífica labor realizada, y a la Sra. Roosevelt, su Presidente que, consciente de la gravedad del momento y firmemente con-

vencida de la justicia de esta Declaración, le consagró su tiempo, su energía y su inteligencia.

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) declaró desde el principio de su discurso que su delegación, así como la de la U.R.S.S., opinaba que la Asamblea General no debía tomar inmediatamente una decisión sobre el proyecto de Declaración de Derechos del Hombre sometido a su examen. Así sería posible mejorar la Declaración, darle mayor efectividad y hacerla más aceptable para todos los Miembros de las Naciones Unidas.

La delegación polaca pidió el aplazamiento de la votación por estimar que el desarrollo y fomento del respeto a los derechos del hombre es uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas, según se consigna en el preámbulo de la Carta. Profundamente convencida de la importancia del problema, la delegación polaca había prestado su más caluroso apoyo a todas las medidas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social encaminadas a la elaboración de una Declaración de Derechos del Hombre.

Y es que, en realidad, es justamente en el dominio de los derechos del hombre donde las Naciones Unidas pueden ejercer mejor y con más amplitud su acción para mantener la paz y la seguridad internacionales. Esta acción es la prolongación natural de la lucha sostenida en los campos de batalla, lucha cuyo objetivo esencial fué liberar a la humanidad de los ataques dirigidos contra los derechos del hombre y la dignidad humana.

La delegación polaca había acogido con satisfacción la constitución de la Comisión de Derechos del Hombre. Expresó en el Consejo Económico y Social su decepción por el hecho de que éste preparara únicamente el proyecto de Declaración y no el de convenio, ni las medidas de aplicación que debieron haber sido redactados simultáneamente; puesto que la Declaración constituye, en la forma que ha sido presentada, sólo una expresión de principios sin fuerza jurídica, que no contiene disposiciones relativas a la aplicación y que, por lo tanto, tiene sólo un valor moral.

El proyecto de Declaración presentado a la Asamblea General no es satisfactorio en su conjunto. Los debates surgidos durante su redacción demostraron, además que se había decidido, intencionalmente, no garantizar el respeto de los derechos del hombre y a las libertades esenciales. El proyecto no contiene en realidad, detalles relativos a su aplicación ni menciona las limitaciones a que la legislación de los Estados contemporáneos somete los principios que proclama. En la época actual, toda declaración que se abstenga de establecer un estrecho vínculo entre los derechos políticos y las garantías sociales y económicas, y que no asegure una base democrática a tales derechos, es una declaración desprovista de sentido. La victoria de las fuerzas populares en varios países de Europa, al garantizar a los pueblos sus libertades políticas, económicas y sociales, ha contribuido en gran medida a abrir la puerta a la aplicación práctica de los derechos fundamentales del hombre.

Este proyecto de Declaración que ciertas delegaciones quieren considerar como una etapa

memorable en el camino del progreso humano, representa en realidad un retroceso si se compara con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada durante la revolución francesa, o con el Manifiesto Comunista, que hace un siglo proclamó el carácter obligatorio de los derechos del hombre, y en comparación con los principios en que se inspira la Revolución de octubre. Es sorprendente que 30 años después de esa revolución, haya delegaciones, como la de los Estados Unidos de América, que se atrevan a venir a afirmar en las Naciones Unidas que la Declaración que se propone adoptar esta Organización no puede imponer a los Gobiernos la obligación de garantizar a sus ciudadanos el goce de los derechos proclamados en tal Declaración; que ésta no es ni un tratado ni un acuerdo internacional, y que, en consecuencia, no entraña obligación alguna de orden jurídico.

Una Declaración de esta naturaleza, para que tenga alguna importancia en esta época, debe en primer lugar reconocer que la lucha por el respeto a los derechos del hombre y la lucha de la democracia contra el fascismo, están estrechamente vinculadas. Es necesario subrayar que la ideología fascista se basa hasta cierto punto en la violación de los derechos del hombre y en el desprecio a la dignidad humana. Sólo garantizaría el respeto a los derechos del hombre, la condenación del fascismo, la lucha contra sus vestigios y la creación de condiciones que impidan el renacimiento, en cualquier parte del mundo, de un régimen fascista.

La delegación polaca ha observado, y deplorado que esto no ocurre en realidad. Las organizaciones fascistas reciben estímulo en Alemania; la lucha contra el régimen de Franco se debilita, y el fascismo político levanta la cabeza en muchas partes del mundo. También manifestó su pesar de que, con excepción de un artículo, la palabra "democracia" fuera cuidadosamente suprimida en el proyecto de Declaración, y que en ninguna parte de este documento se mencionara la necesidad de combatir el fascismo.

Hubo delegaciones que hasta sostuvieron que es difícil definir con exactitud los términos de fascismo y democracia. La delegación de los Estados Unidos, especialmente, se opuso a la palabra "democracia", con el pretexto de que su inclusión limitaría el alcance de la declaración.

El Sr. Katz-Suchy manifestó su sorpresa al oír a la representante de los Estados Unidos de América (180a. sesión plenaria) declarar la víspera en la Asamblea General, que su Gobierno estimaba que el goce de los derechos debe subordinarse al orden público y al bienestar general, y que no consideraría como violación de la declaración la destitución de un funcionario público cuyas convicciones políticas fueren subversivas y cuya actitud fuere contraria a los principios básicos de la Constitución de su país.

Así pues, esa delegación que denuncia una enmienda encaminada a garantizar que la libertad de expresión se ponga al servicio del ideal democrático, alegando que limita el alcance de la declaración, no vacila en hacer la defensa, en el mismo discurso, de la medida adoptada contra ciertos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América, medida que ha criticado el

propio Presidente de los Estados Unidos de América.

El Sr. Katz-Suchy dijo que comprendía, por el contrario, que el representante de Chile, país que tiene 40.000 detenidos políticos y somete a sus mineros y ferroviarios al fuego de las ametralladoras, se oponga a la inclusión de la palabra "democracia" en el artículo 20. El representante de Chile había declarado que no podía tolerarse que ciertos grupos vinculados políticamente con autoridades u organizaciones extranjeras tuvieran acceso a la dirección de los asuntos públicos. Es este un extraño concepto de la democracia. Sin embargo, el argumento no es nuevo, puesto que a través de los siglos, cada vez que un pueblo ha querido ganar su libertad, cada vez que el mundo ha visto nacer un movimiento de liberación entre los pueblos coloniales, o surgir nuevas aspiraciones sociales, las fuerzas imperantes han atribuido tales esfuerzos a influencias extranjeras.

El Sr. Katz-Suchy recordó a los miembros de la Asamblea General que la guerra contra el fascismo data sólo de ayer. No hubo entonces divergencias de opinión en cuanto a las nociones de democracia y de fascismo. Las diversas declaraciones formuladas por las Potencias Aliadas, la declaración común del 1º de noviembre de 1943, de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la U.R.S.S., relativa a Italia, la Declaración de Yalta del 11 de febrero de 1945, el Acuerdo de Pótsdam y la Declaración del 5 de agosto de 1945, indican claramente que entonces las Potencias Aliadas estaban resueltas a eliminar todo vestigio de fascismo y de nazismo y a no tolerar discriminaciones de ninguna clase. El Sr. Katz-Suchy leyó algunos extractos de estas declaraciones para demostrar que mencionan expresamente la democracia y los movimientos antidemocráticos.

Para la nación polaca no son vanas palabras la democracia y la lucha contra el fascismo. Polonia conoció su verdadero significado en los campos de batalla donde sacrificó millones de vidas humanas, la flor y nata de su pueblo. Por ello no aceptará declaración alguna en que se guarde silencio sobre la gran lucha que la humanidad ha llevado a cabo contra el fascismo.

Por otra parte, el proyecto de Declaración que ha sido presentado a la Asamblea, sólo enuncia los derechos y libertades tradicionales, según se conciben en la antigua escuela liberal. Omite decir que los derechos tienen por contrapartida los deberes del individuo hacia sus semejantes, su familia, su grupo y su país. El artículo 30, que sólo declara que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, da la impresión errónea de que estos deberes se basan únicamente en una deuda de gratitud y que, en consecuencia, su cumplimiento se deja a la discreción del individuo. En el estado actual de la civilización, una declaración de derechos del hombre no puede limitarse a enunciar derechos solamente. Si así lo hiciera, la declaración sería un documento retrógrado sin adecuación a las condiciones económicas y sociales de los Estados más adelantados. Las libertades y los deberes van juntos para el pueblo polaco. En Polonia el Estado es una emanación de la sociedad y la

sirve sin hostilidad. El individuo tiene deberes respecto al Estado que, a su vez, le garantiza el goce de sus derechos.

No basta, sin embargo, enunciar los derechos; es necesario asegurar su respeto. La sociedad debe ampararse con las libertades que ha establecido, garantizarlas y hacer de esta declaración una realidad que, sin su intervención, sería letra muerta. El derecho al trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre de las clases trabajadoras; y el derecho, sin excepción, de la infancia a la educación, deben ser algo más que una declaración de principios: tales derechos deben fundarse en la realidad.

El desconocimiento de la realidad que mostraron la mayoría de las delegaciones quedó en evidencia, especialmente, por la forma en que abordaron el examen del principio de no discriminación. Las discusiones sostenidas al respecto demostraron también que tales delegaciones no deseaban reconocer que el régimen capitalista permite la discriminación y que en nuestros días aun son víctimas de ella millones de personas en las colonias y en los territorios no autónomos y hasta en Estados soberanos como los Estados Unidos de América.

Esas delegaciones, al no querer admitir tampoco que en numerosas partes del mundo aun se trata a la mujer como a un ser inferior, rechazaron todas las enmiendas encaminadas a reafirmar en el texto de la declaración el principio de no discriminación, porque sostenían que la declaración general que se hace en el artículo 2, era suficiente. Sólo aceptaron, con cierta vacilación, que se inscribiera en el artículo 24 el principio de la igualdad de salario por trabajo igual para hombres y mujeres, fueren blancos o de color.

El Sr. Katz-Suchy observó también que la Declaración de derechos del hombre, redactada en pleno siglo XX, hace caso omiso del derecho del individuo a expresarse en su propio idioma y a que su propia cultura nacional goce de protección. El artículo adicional referente a este asunto, propuesto por la U.R.S.S., quedó en suspenso, so pretexto de que concierne solamente a los derechos de las minorías y debería ser objeto de un estudio más completo. Polonia, cuya cultura nacional ha sido objeto de odiosas violaciones, no podrá suscribir una declaración en que existe semejante omisión.

Polonia, cuya vida cultural estuvo asfixiada por la Alemania nazi durante largos años, se encuentra hoy frente a una declaración que permite al fascismo toda libertad de acción; se encuentra en presencia de un artículo sobre la libertad de prensa que permite las propagandas que incitan al odio; de un artículo sobre el derecho de asilo, que ofrece protección a los aventureros fascistas y hasta a los criminales de guerra. Por otra parte, la declaración no contiene garantías para proteger la soberanía del Estado en cuanto respecta a su jurisdicción interna, aunque tales garantías podrían impedir todo abuso de las libertades y asegurar el disfrute efectivo de los derechos.

Respecto a la libertad de realizar investigaciones científicas, el Sr. Katz-Suchy hizo notar que esta libertad podría conducir a ciertos abusos, y que podría ser sometida a restricciones. Como ejemplo citó los experimentos

realizados por los nazis y la labor que actualmente desarrollan los Estados Unidos en materia de energía atómica. Recordando que los hombres de ciencia y los intelectuales tienen el deber de contribuir al mantenimiento de la paz, el representante polaco leyó el llamamiento en favor de la paz publicado por los representantes de cuarenta y cinco naciones reunidos en agosto de 1948, en Breslau, en el Congreso de Intelectuales. Merece ser oído este llamamiento, expresión de la opinión autorizada de más de 500 hombres eminentes que estimaron necesario hacer al mundo esta advertencia, teniendo en cuenta la creciente tensión existente y la renovación de la propaganda fascista.

Se refirió luego el Sr. Katz-Suchy a ciertas expresiones empleadas por el representante del Canadá que con ocasión de las propuestas de la U.R.S.S. habló de esclavitud, de comunismo mundial y de opresión. A propósito de ello, el representante polaco señaló a la atención del representante del Canadá ciertos hechos que interesaban especialmente a la delegación polaca: por ejemplo, la existencia del campamento de Manitoba, en Canadá, donde viven casi en esclavitud 325 polacos, o el caso del industrial Dyon y de las muchachas extranjeras cuyo trabajo explota. El delegado polaco manifestó que deseaba saber, entre otras cosas, qué había sucedido con los tesoros artísticos confiados al cuidado del Canadá por Polonia al estallar la guerra, tesoros que aun no le han sido devueltos, a pesar de las legítimas reclamaciones que ha presentado.

Refiriéndose nuevamente a la Declaración universal de derechos del hombre, el representante de Polonia observó que su importancia dependerá de la medida en que sea aplicada y, sobre todo, de la aplicación que se le dé en todos los países sea cual sea su condición jurídica. Añadió que los más ardientes defensores de los derechos del hombre olvidan estos derechos cuando abordan la cuestión colonial. Cuando se trata de aplicar medidas progresistas a las colonias, invocan las legislaciones locales y la necesidad de respetar los deseos de las poblaciones. En su último discurso, al tratar de hacer enmendar el texto aprobado por la Tercera Comisión, el representante del Reino Unido, intentando justificar la actitud de su delegación respecto al artículo referente a la aplicación de la Declaración a las colonias, habló de campos de concentración y de campos de trabajo. ¿Acaso ignora que las colonias británicas son una amplia empresa de explotación de la mano de obra barata? Basta, para convencerse, leer los informes presentados al Consejo de Administración Fiduciaria sobre los territorios no autónomos, donde cada página revela que la opresión, la esclavitud y la explotación de la mano de obra, en una escala hasta ahora desconocida, son los elementos característicos de la administración colonial.

La delegación polaca votará a favor de la proposición de la U.R.S.S. encaminada a aplazar la votación sobre el proyecto de Declaración de derechos del hombre, porque estima que este proyecto tiene tantas omisiones que debe ser objeto de nuevo examen y debate en el cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

El Sr. Katz-Suchy declaró que si estuviera convencido de que la declaración ha de dar los

resultados que de ella se esperan, de que en el porvenir será aplicada a las colonias y de que ayudará a salvar a los defensores de la libertad y de la democracia que esperan la orden de ejecución en las prisiones de Grecia; o de que ayudará a los pueblos que luchan contra la dominación del Reino Unido; si creyera que su adopción garantizará el derecho de voto a los negros del Mississippi; que las disposiciones del artículo 14 serán aplicadas a los emigrantes que tratan de entrar en los Estados Unidos de América; que Pablo Neruda podrá pasearse libremente por las calles de Santiago y que la suerte de los trabajadores de la Costa de Oro o de Uganda habrá de mejorarse, votaría en su favor sin vacilar, a pesar de sus numerosas imperfecciones. Pero ha quedado claramente demostrado que se trata solamente de una declaración de principios y que ningún Gobierno tendrá la obligación de aplicarla. En estas condiciones, su adopción no parece presentar carácter de urgencia alguno.

Añadió el Sr. Katz-Suchy que el Gobierno de Polonia sabe lo que defiende cuando defiende los principios enunciados en su propia legislación. Uno de los primeros actos del Parlamento al que se encomendó la tarea de reconstruir la estructura política del Estado, después de la total destrucción ocasionada por la guerra, fué, en efecto, promulgar la declaración de los derechos del ciudadano.

La delegación de Polonia querría que estos principios, cuyos beneficios conoce, se extendieran a todas las partes del mundo. Reconoce todo lo que hay de positivo en el proyecto de Declaración, pero estima que es posible mejorarla, aun en su fase actual. Por ello pide a la Asamblea que no dé por terminado su examen, para permitir llegar a un acuerdo sobre una declaración digna del progreso democrático, y plenamente en armonía con nuestro tiempo.

El Sr. ANDREWS (Unión Sudafricana) declaró que después de las observaciones formuladas por el representante polaco su delegación quería en primer lugar rendir honor a la magnífica labor realizada por la Sra. Franklin Roosevelt y a la devoción y sinceridad con que participó en la elaboración del proyecto de Declaración de Derechos del Hombre.

Explicó luego las razones que invoca su delegación para abstenerse de votar sobre el proyecto de Declaración de Derechos del Hombre. En la 90a. sesión de la Tercera Comisión, el representante de la Unión Sudafricana puso de relieve el hecho de que la Declaración, a pesar de no tener el carácter de un convenio internacional, impondría de todos modos ciertas obligaciones a los Estados Miembros si la Asamblea General las aceptara, puesto que se interpretaría probablemente como una definición autorizada de los derechos y libertades fundamentales que la Carta dejó sin definir. Si se aceptara esta interpretación, los Estados Miembros que hubieren votado por el proyecto de Declaración, contraerían el mismo compromiso que si hubieran firmado una convención que contuviera estos principios; con la diferencia, no obstante, de que una convención establecería las obligaciones claramente expresadas, mientras que la Declaración sólo enuncia en forma vaga ciertos derechos del hombre cuya observancia obligatoria pocos Estados estarán dispuestos a aceptar.

El jefe de la delegación de la Unión Sudafricana manifestó también, en aquella ocasión, su temor de que el proyecto de Declaración fuera más allá de los derechos esenciales del hombre, así como sus dudas sobre la conveniencia de formular una declaración que se prestara más a la violación que al respeto de sus disposiciones. Finalmente, advirtió a la Comisión el peligro de que sus debates fueran explotados con fines de propaganda política e ideológica.

El giro que los debates tomaron más adelante, parece haber justificado enteramente las aprensiones del representante de la Unión Sudafricana. En vez de conservar el carácter elevado de principios morales, las declaraciones con frecuencia tomaron el cariz de ataques dirigidos contra los Estados Miembros. Es interesante subrayar que esos ataques los formulaban generalmente las delegaciones que representaban a países donde las más elementales de las libertades mencionadas en el proyecto de declaración no tienen aplicación.

Además, el proyecto de Declaración presentado a la Asamblea General va mucho más lejos que los derechos y libertades a que se refiere la Carta. Se deriva claramente de las disposiciones de la Carta que los derechos sociales, culturales y económicos no debieron nunca ser incluidos en el proyecto de declaración. El preámbulo, así como los Artículos 1, 13, 55, 62 y 76 tratan de problemas económicos, sociales y culturales con toda independencia de las medidas destinadas al "desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales". La Carta hace, por consiguiente, una clara distinción entre estas dos materias.

Las leyes vigentes en la Unión Sudafricana aseguran a todos, sin distinción de raza, creencia o sexo, el goce de todos los derechos y libertades fundamentales como la inviolabilidad de la persona y de la propiedad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento, la libertad personal, la igualdad ante los tribunales, etc.; en este sentido, la Unión Sudafricana no desmerece de Estado alguno representado en la Asamblea.

Son estos derechos fundamentales y elementales los que en la Carta se quiso consagrar para garantizar el respeto a la dignidad humana. Sin embargo, no se pretendió en la Carta abarcar dentro de la categoría de los derechos fundamentales del hombre, ciertos derechos que no puede suscribir la Unión Sudafricana, y respecto a los cuales no sabría decir cuántos Estados Miembros querrán o podrán aplicarlos.

Se trata, por ejemplo, del "derecho al trabajo y a la remuneración". La Unión Sudafricana no escatima esfuerzos para procurar trabajo a todos los que lo necesitan, pero no puede comprometerse a garantizar empleo total para todos. La adopción de este artículo crearía una obligación que pocos Estados probablemente estarán en condiciones de cumplir.

Si la Declaración no entraña una obligación, carecerá de todo valor práctico. Pero conforme a la tesis expresada en la Tercera Comisión por varias delegaciones, según la cual la declaración sería una definición de los derechos y libertades mencionados en la Carta, su adopción implicará ciertas obligaciones jurídicas para los Gobiernos signatarios. Se preguntaba el Sr.

Andrews si las delegaciones que sostienen esta tesis se dan cuenta exacta del compromiso que contraen para sus Gobiernos. El alcance de la Declaración es tal que, en realidad, muchas de las cuestiones que hasta la fecha se han considerado como asuntos de la jurisdicción interna del Estado, podrían en el porvenir ser objeto de discusión, y hasta de condenación, en la Asamblea General.

Por las razones expuestas y, con gran pesar suyo, la delegación sudafricana se veía obligada a abstenerse de votar sobre el proyecto de Declaración.

Se levantó la sesión a las 18.20 horas.

183a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,
el viernes 10 de diciembre de 1948,
a las 21 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

119. Continuación de los debates sobre el proyecto de Declaración Universal de Derechos del Hombre: informe de la Tercera Comisión (A/777)

ENMIENDAS AL PROYECTO DE DECLARACIÓN PROPUESTAS POR EL REINO UNIDO (A/778/REV.1) Y POR LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS (A/784).

Proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/785/Rev.2)

El Sr. RAAFAT (Egipto) declaró que su delegación rendía homenaje a los altos ideales que habían inspirado a la Tercera Comisión en su labor que ha culminado en la Declaración de Derechos del Hombre presentada a la Asamblea General. Unida a la Convención sobre el Genocidio que aprobó por unanimidad la Asamblea, esta Declaración constituye un verdadero progreso en el camino de la afirmación de los principios jurídicos y humanitarios.

Muchos de los principios que figuran en la Declaración de Derechos del Hombre han sido ya enunciados en las constituciones democráticas de diversos países y Egipto es uno de ellos. El Sr. Raafat formuló, no obstante, ciertas reservas respecto a los artículos 17 y 19 del proyecto de Declaración.

El artículo 17 trata del derecho a contraer matrimonio sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión. En Egipto, como en casi todos los países musulmanes, existen ciertas restricciones y limitaciones respecto al matrimonio de la mujer musulmana con hombres de otra religión. Estas limitaciones son de carácter religioso y se inspiran en el propio espíritu de la religión musulmana, por lo cual han de ser respetadas. Sin embargo, son restricciones que no ofenden a la conciencia universal como, por ejemplo, las restricciones relativas a la nacionalidad, la raza o el color, existentes en algunos países, que no sólo son condenadas en Egipto, sino desconocidas en la práctica.

Respecto al artículo 19, el Sr. Raafat observó que este texto no se limita a proclamar el

derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión — derecho que aprueba sin reservas su Gobierno — sino que incluye también el derecho del hombre a cambiar de religión o de creencia. En lo que concierne a este último "derecho", la delegación de Egipto no puede aprobarlo sin reserva. La fe religiosa no puede mudarse a la ligera. Con frecuencia, cuando un hombre cambia de religión lo hace impulsado por influencias exteriores o por motivos poco recomendables como, por ejemplo, el divorcio. La delegación egipcia cree que al proclamar la libertad de cambiar de religión o de creencia, la Declaración alienta — ciertamente sin quererlo — las maquinaciones de ciertas misiones bien conocidas en el Oriente, que prosiguen incansablemente sus esfuerzos por convertir a su propia fe los pueblos de Oriente. El Sr. Raafat declaró que hubiera podido abstenerse de enunciar las reservas que acaba de formular a propósito de los artículos 17 y 19, pero que estimaba preferible declararlas con toda franqueza porque, al votar por la Declaración, su país tiene la intención de aplicarla y ejecutarla con toda lealtad.

Después de dar estas explicaciones, cuya inclusión en las actas resumidas solicitó, el Sr. Raafat anunció la intención de su delegación de votar en favor de la Declaración de Derechos del Hombre.

El Sr. RADOVANOVIC (Yugoeslavia) dijo que muchas delegaciones consideraban la Declaración de Derechos del Hombre como una de las cuestiones más importantes examinadas por la Asamblea General durante su tercer periodo de sesiones. Numerosos representantes habían puesto de relieve la importancia histórica de la nueva Declaración que las Naciones Unidas iban a ofrecer a la humanidad.

Aun conteniendo la Declaración disposiciones inspiradas en ideas progresistas, el representante de Yugoeslavia estimó que su texto suscitaba algunas objeciones graves.

En primer lugar, su delegación opina que los principios de derechos del hombre enunciados en la Declaración, resultan atrasados, en comparación con los progresos sociales realizados en la época contemporánea, y no garantizan al hombre una plena protección jurídica y social. Para que tenga valor histórico y jurídico, la Declaración de Derechos del Hombre debe reflejar fielmente los progresos a que aspira la generación actual. Debería también asegurar al ser humano una protección más completa, no sólo como individuo sino como miembro de diversos grupos sociales, puesto que muchos de los más importantes derechos del hombre se derivan de la interdependencia que existe entre el hombre y la comunidad a la cual pertenece.

El proyecto de resolución presentado a la Asamblea se funda en conceptos individualistas que consideran al hombre como un individuo aislado, que sólo tiene derechos individuales, independientemente de las condiciones sociales en que vive y de todas las fuerzas que influyen sobre su condición social. La Declaración de Derechos del Hombre de 1789 pudo fundarse en esta base, porque en aquella época representaba la rebelión del hombre contra la esclavitud feudal, y era la expresión de un nuevo concepto progresista de la libertad individual. Sin em-